

RESOLUCION 637/2020
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Registro Personal / Declaración Jurada al momento de salida de cada jurisdicción en circunstancia de Circulación y Permanencia en todo el territorio provincial.

Del: 16/04/2020; Boletín Oficial 21/04/2020

VISTO:

El Expediente N° 977.728/MSA/2.020, Decreto Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/20 y su homólogo provincial mediante Decreto N° 273/20 Estado de Emergencia Sanitaria y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) Declaro el Estado de Pandemia por el avance del COVID-19 afectando hasta el momento a 110 países;

Que en los últimos días se constató la propagación de nuevos casos en numerosas regiones y llegando a nuestro territorio provincial;

Que en la situación actual resulta imperiosa la adopción de nuevas medidas eficaces basadas en evidencia científica demostrada a la fecha y que se sumen a las ya adoptadas desde el comienzo de la propagación epidemiológica con el fin de reducir su propagación y el impacto negativo sanitario;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes a los efectos de establecer el mapa sanitario proyectado por la evolución de la pandemia;

Que el Decreto N° 260/20 Artículo 2° incisos 12, 13 y 15 faculta a la autoridad sanitaria a adoptar medidas tendientes a planificar el control que impone la situación de emergencia;

Que en virtud del Artículo 2° del Decreto N° 273/20 que instruye al Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia a disponer las medidas necesarias que la emergencia sanitaria amerite utilizando todas las estructuras que dispone el estado para cubrir eficientemente la prestación de servicio de salud para enfrentar la pandemia;

Que en virtud del cumplimiento del aislamiento preventivo social y obligatorio, se debe garantizar la circulación mínima necesaria e imprescindible de algunos actores sociales, cumpliendo las condiciones de no ser “casos sospechosos”, “persona de riesgo”, “asintomático” y que no proviene de “zonas afectadas” descripta en la Resolución N° 580/MSA/20 y complementaria siguiente;

Que es necesario definir una herramienta que propicie el control de la circulación y permanencia, así como de los circulantes, teniendo en cuenta el origen y el destino de los mismos, y los elementos de protección personal correspondientes, es decir “encapsulados” y sin contacto social durante el recorrido, respetando las condiciones de distanciamiento dentro y fuera del vehículo. Considerando que el derecho individual cede ante el derecho social o comunitario en pos de la protección de las personas en su conjunto;

Que esta herramienta estará disponible en forma electrónica (PDF) en página oficial del Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz, físicamente se encontrara en puntos de control y será exigida a la salida de la localidad de origen y localidad de destino lo que asegura el fin de la circulación y determina la permanencia; por lo tanto esta declaración jurada es el inicio del seguimiento del aislamiento obligatorio,

entendiendo que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz es el organismo responsable del monitoreo por 14 días de cada ciudadano que haya transitado por área de circulación viral y/o deba cumplir obligatoriamente con la cuarentena;

Que en defecto de lo expresado presentemente respecto de la no circulación controlada, será de aplicación el Artículo 205 del Código Penal Argentino y toda norma concordante que resulte de ella;

Que la Dirección General de Asuntos Legales, ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 852/DGAL/20, obrante a fojas 6 y 7, por lo que se hace necesario el dictado del respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

El Ministro de Salud y Ambiente
resuelve:

Artículo 1°.- SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO de un registro personal/Declaración Jurada, la misma es personal, por tramo, y se confeccionara al momento de salida de cada jurisdicción en circunstancia de Circulación y Permanencia en todo el territorio provincial, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

Art. 2°.- ESTABLECER el control de la circulación, así como de los circulantes, teniendo en cuenta el origen y el destino de los mismos, y los elementos de protección personal correspondientes, es decir “encapsulados” y sin contacto social durante el recorrido, respetando las condiciones de distanciamiento dentro y fuera del vehículo. Considerando que el derecho individual cede ante el derecho social o comunitario en pos de la protección de las personas en su conjunto.

Art. 3°.- FIJAR como herramienta electrónica el Formulario que se acompaña como adjunto, el cual está disponible en la página oficial, y físicamente en puntos de control al ingreso de cada jurisdicción para ser entregado a las autoridades que lo requieran, asegurando el fin de la circulación y determinar la permanencia; por lo tanto esta Declaración Jurada es el inicio del seguimiento del aislamiento obligatorio, entendiendo que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz es el organismo responsable del monitoreo por catorce (14) días de cada ciudadano que haya transitado por área de circulación viral y/o deba cumplir obligatoriamente con la cuarentena.

Art. 4°.- DEJAR ESTABLECIDO que la entrada en vigencia de la presente Resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial y hasta tanto permanezca el Estado de Emergencia Sanitaria.

Art. 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 6°.- REGISTRAR, Tomen Conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaría de Coordinación de Hospitales, Tribunal de Cuentas, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.

Dr. Juan Carlos Nadalich - Dr. Ignacio Ricardo Suarez More